

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL	
Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta. (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sros. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sros. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL	
Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 229.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

EXPOSICION

SEÑOR: La necesidad de dar garantías en el desempeño de sus cargos y ejercicio de sus funciones a los Médicos titulares, Inspectores municipales de Sanidad, aconsejan reglamentar la provisión de tales destinos, así como determinar claramente sus derechos en relación a permutas, excedencias y licencias; por todo lo cual, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid 29 de julio de 1930.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Enrique Marzo Balaguer.

REAL DECRETO
Núm. 1.866.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se aprueba el Reglamento para la provisión de las plazas de Médicos titulares, Inspectores municipales de Sanidad, así como para la imposición de correcciones disciplinarias, concesión de licencias, permutas y excedencias a los mencionados facultativos; quedando derogadas cuantas disposiciones se

opongan o dificulten a cuanto en él se establece.

Dado en Santander a dos de agosto de mil novecientos treinta.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Enrique Marzo Balaguer.

**

Reglamento para la provisión de plazas de Médicos titulares, Inspectores municipales de Sanidad; imposición de correcciones disciplinarias y concesión de permutas, licencias y excedencias a dichos facultativos.

CAPITULO PRIMERO

Artículo 1.º Todas las plazas de Médicos titulares, Inspectores municipales de Sanidad, cuya existencia esté reconocida por la clasificación vigente o disposiciones legales posteriores, serán provistas, previo anuncio en la Gaceta de Madrid, con personal perteneciente al Cuerpo, según el artículo 43 del Reglamento de Sanidad municipal, por concurso de rigurosa antigüedad, por concurso de méritos o por oposición directa, según acuerdo del Ayuntamiento respectivo, ateniéndose en todos los casos a las normas que oportunamente dictará el Ministerio de la Gobernación, a propuesta de la Dirección general de Sanidad.

Artículo 2.º En el plazo de tercer día después de ocurrida una vacante, el Alcalde dará cuenta a la Comisión permanente, la cual acordará la declaración de la misma, para su provisión en la forma que determine, a tenor de lo dispuesto en el artículo precedente. Al día siguiente de la declaración de vacante, el Alcalde remitirá a la Dirección general de Sanidad certificación del acuerdo, al mismo tiempo que el anuncio del concurso, si ha de ser

provista por este procedimiento, consignando en el mismo la dotación de la plaza, su categoría, fecha de la clasificación y número de familias que tenga asignadas para el servicio benéfico-sanitario.

Una vez publicado el anuncio en la Gaceta de Madrid, será reproducido por el BOLETIN OFICIAL de la provincia respectiva; bien entendido que el plazo del concurso comenzará a contarse desde la fecha siguiente a la de su publicación en la Gaceta.

Artículo 3.º Los concursos se harán por el plazo improrrogable de un mes, dentro del cual se presentarán las instancias en el Ayuntamiento respectivo, quien elevará a la Dirección general de Sanidad, terminado dicho plazo, relación de los aspirantes que hayan acudido al concurso.

Artículo 4.º La resolución de los concursos tendrá lugar en el término de un mes, después de expirar el plazo de la convocatoria, y si transcurrido aquél el Ayuntamiento interesado no hubiera resuelto el concurso, se entenderá caído de su derecho, en cuyo caso se procederá a la resolución del mismo por la Dirección general de Sanidad.

Artículo 5.º Contra los acuerdos por la resolución de estos concursos, procederá recurso contencioso ante el Tribunal correspondiente, no obstante lo cual el nombramiento será ejecutivo, pudiendo el designado tomar posesión de su cargo inmediatamente, siempre que no se declare la suspensión de efectos del acuerdo recurrido.

Artículo 6.º Los Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad, con carácter de interinos, serán nombrados libremente por las

Corporaciones municipales de entre los que pertenezcan al Cuerpo, y cesarán en la interinidad una vez que haya tomado posesión el nombrado en propiedad. La interinidad no podrá exceder nunca de seis meses, y cuando ésta dure un periodo de tiempo mayor, el nombrado en propiedad podrá exigir su sueldo a partir del día siguiente al periodo expresado. Cuando no hubiere Médicos pertenecientes al Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad a quienes designar para desempeñar las plazas interinamente, el Ayuntamiento podrá nombrar libremente al Médico que haya de desempeñarla.

Artículo 7.º Los servicios prestados en plazas desempeñadas interinamente no constituyen derecho alguno a favor de los interesados en los concursos para la provisión de las plazas en propiedad.

CAPITULO II

Correcciones disciplinarias.

Artículo 8.º Se considerarán faltas cometidas por los Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad en el ejercicio de sus cargos las que sean de aplicación a estos funcionarios entre las comprendidas en el artículo 58 del Reglamento para aplicación de la ley de Bases de los Cuerpos generales de la Administración civil del Estado, aprobado por Real decreto de 7 de septiembre de 1918.

Artículo 9.º Todas las correcciones, excepto la separación, se impondrán por el Ayuntamiento respectivo, en virtud de expediente, con audiencia del interesado. En ningún caso serán aplicables otras correcciones que aquellas a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 10. Para la separación del cargo el expediente será instruido por uno de los miembros de la Corporación municipal, designado por el Presidente de la misma en que el inculcado preste sus servicios, practicándose las pruebas necesarias para el esclarecimiento del hecho imputado, formulándose como consecuencia, si hubiere lugar, el correspondiente pliego de cargos, que el interesado habrá de contestar por escrito en el improrrogable término de ocho días. El instructor, en vista del resultado de las actuaciones, hará la correspondiente propuesta, fundamentada, de responsabilidad. Aquélla se notificará al interesado en el término de tercer día, para que, dentro de otro plazo de cinco días, pueda alegar ante el Ministerio cuanto estime conveniente para su defensa.

Tanscurrido dicho plazo, el Presidente de la Corporación municipal elevará, con su informe, el expediente al Ministro para que dicte la resolución o acuerdo que proceda.

Artículo 11. Contra el fallo de los expedientes, dictado por el Ministerio, cabrá recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal correspondiente.

CAPITULO III

Permutas, excedencias y licencias.

Artículo 12. Los Médicos titulares, Inspectores municipales de Sanidad, que desempeñen en propiedad sus cargos en plazas reconocidas por la clasificación vigente o disposiciones legales posteriores, podrán permutar entre sí, con la autorización de los Ayuntamientos respectivos, siempre que las plazas objeto de permuta sean de la misma categoría y clase.

Artículo 13. No se autorizarán permutas cuando a alguno de los funcionarios que la soliciten le faltan dos años o menos para cumplir la edad de jubilación forzosa, no autorizándose tampoco a un mismo interesado en el transcurso de tres años, a partir de la fecha de concesión de la permuta anterior.

Artículo 14. Los nombramientos hechos en virtud de permuta tendrán carácter de propiedad, alcanzando a los interesados los deberes y derechos que establezca el Reglamento orgánico de funcionarios técnicos del Municipio, en que, como consecuencia de la permuta, entren a presentar sus servicios.

Artículo 15. Los Médicos titulares, Inspectores municipales de Sanidad, residirán donde su función radique, y no podrán ausentarse por

más de veinticuatro horas sin licencia concedida por la Autoridad competente.

Artículo 16. Los Médicos titulares, Inspectores municipales de Sanidad, sólo podrán hacer uso de licencia en los siguientes casos: primero, por enfermedad justificada con certificación facultativa. El plazo de dicha licencia lo señalará la Corporación municipal. Las licencias por tal motivo sólo se concederán con derecho a sueldo durante los dos primeros meses; segundo, para asuntos propios, sin sueldo por un mes, prorrogable por otro período igual; tercero, los Alcaldes podrán conceder licencia por quince días con todo el sueldo. No serán computadas como licencias las comisiones o servicios que oficialmente se encomienden a estos funcionarios, que les obliguen a partir de su residencia.

Artículo 17. En los casos de licencia, a que se refieren los párrafos segundo y tercero del artículo anterior, el Médico titular, Inspector municipal de Sanidad, propietario de la plaza, de acuerdo con el Ayuntamiento, pondrá en su lugar al compañero que haya de sustituirle.

Artículo 18. A los Médicos titulares, Inspectores municipales de Sanidad en activo, podrá concedérseles, cuando lo soliciten, la excedencia voluntaria, por un período no menor de un año ni mayor de diez, cuyo tiempo no será de abono para la antigüedad ni la jubilación.

Artículo 19. El presente Reglamento entrará en vigor el día 1.º de diciembre próximo.

ARTICULOS ADICIONALES

Por el Ministerio de la Gobernación, a propuesta de la Dirección general de Sanidad, se dictarán oportunamente las normas necesarias para la más perfecta aplicación y desarrollo del presente Decreto. El presente Reglamento no es aplicable a los Médicos titulares, Inspectores municipales de Sanidad, en las capitales de provincia, que seguirán rigiéndose por sus respectivos Reglamentos de Beneficencia municipal.

Madrid, 2 de agosto de 1930. = Aprobado por S. M. = El Ministro de la Gobernación, Enrique Marzo. (Gaceta 6 agosto 1930.)

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día de ayer, aparece la siguiente Real orden circular:

«Excmo. Sr.: El Real decreto de 4 de mayo del presente año, publicado por la Presidencia del Consejo de Ministros, dispuso la renovación total del Censo electoral, con objeto de iniciar las operaciones a base de datos de la máxima sinceridad y exactitud, y contando con el probado celo de cuantos habían de intervenir en esta labor, y a fin de que no hubiese de sufrir demora el momento de disponer de un Censo útil para celebrar elecciones, se hubieron de acortar los términos habitualmente establecidos, reduciendo en todo lo posible los plazos en que los distintos trámites habían de efectuarse, respondiendo la labor a realizar al deseo de conseguir la mayor pureza del futuro Censo y la mínima duración del período necesario para confeccionarlo, ya que así lo imponían supremas razones de interés general.

Consecuente con este espíritu, por disposición del artículo 7.º del Real decreto de referencia, las listas provisionales de electores quedarán terminadas en las Jefaturas provinciales de Estadística el día 15 del corriente mes de agosto, debiendo ser remitidas al siguiente día 16 a las Juntas municipales del Censo electoral, quienes deberán darles la publicidad acostumbrada, exponiéndolas al público desde el día 20 del corriente al 3 de septiembre, ambos inclusive.

Es deseo del Gobierno de Su Majestad que la inevitable reducción de los plazos habituales a que antes se alude se halle compensada con una mayor intensificación de la publicidad de los mismos, para lograr que alcance su conocimiento la propagación más completa y extensa posible.

Por todo lo cual, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por V. E. se adopten las medidas que juzgue necesarias a fin de que por ninguna Junta municipal del Censo electoral se deje de dar conocimiento al vecindario de la exposición de las listas de electores en los días señalados y en el lugar de costumbre, y que se haga conocer y divulgar también dicha exposición, no sólo por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, sino también por toda la prensa periódica, bandos, anuncios, pregones públicos (donde los hubiere) y cuantos medios de difusión estén a su alcance, recordándose al vecindario la obligación y el derecho que tiene de examinar estas listas electorales,

que han de exponerse en cada término municipal durante los citados días 20 de agosto al 3 de septiembre próximo, ambos inclusive, y que forzosamente han de hacerse por cuantos adviertan errores, ante las Juntas municipales del Censo electoral, las reclamaciones que contra dichas listas presenten, lo mismo para inclusiones o exclusiones que para modificación en apellidos o nombres, dentro del plazo que queda marcado, y si por abandono negligente de sus deberes ciudadanos el presunto elector no cuida de comprobar en las listas provisionales que figura inscrito sin error alguno o no hace la reclamación pertinente para rectificar los errores padecidos, la responsabilidad de la privación del voto o la discusión de su derecho a emitirlo será exclusivamente suya, ya que no pueden formularse ni admitirse reclamaciones ni rectificaciones una vez pasado el plazo legal que se fija.

Es asimismo necesario, para la debida eficiencia de esta labor, el que por parte de V. E. se excite especialmente el celo y actividad de los funcionarios públicos en esta gestión, porque si la obligación de velar y coadyuvar a la pureza del censo y al saneamiento del sufragio es deber primordial de todo buen ciudadano, hay que esperar y hay que exigir la mayor diligencia en aquellas personas que, desempeñando funciones públicas, están obligadas a dar ejemplaridad con su conducta en el exacto y puntual cumplimiento de las obligaciones que se derivan de sus cargos de servidores de la nación y del interés general de la misma, debiéndoseles estimular para que su cooperación sea prestada con toda la eficacia debida, y que V. E. debe recabar con toda energía por los medios que estime más adecuados.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 14 de agosto de 1930. = Marzo. = Señor Gobernador civil de...»

En consecuencia, encargo muy especialmente a todos los funcionarios a quienes incumben las operaciones a que alude la preinserta Real orden el mayor celo y exacto cumplimiento de lo en ella ordenado.

Burgos 16 de agosto de 1930.

EL GOBERNADOR,

Tomás S. Carbonell.

D. Tiburcio de Miguel y D. Agapito Martínez, vecinos de Rabanera del Pinar, solicitan de este Gobierno sean declarados vedados de caza los terrenos del mismo pueblo y los de Valdeabejas, comprendidos en el término municipal.

Se abre en este Gobierno y en la Alcaldía respectiva un periodo de reclamaciones, durante quince días, a partir desde la fecha de la presente circular, para que los que se crean perjudicados puedan presentar las reclamaciones debidamente documentadas.

Burgos 12 de agosto de 1930.

EL GOBERNADOR,

Tomás S. Carbonell.

El Alcalde de Urbel del Castillo me comunica se halla depositada en la Nuez de arriba, a disposición de quien acredite ser su dueño, una yegua de pelo negro, alzada cinco cuartas y media, cerrada, cola recortada, herrada de las manos y con una estrella en la frente.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 12 de agosto de 1930.

EL GOBERNADOR,

Tomás S. Carbonell.

El Alcalde de Junta de la Cerca me comunica que en Rosio se halla recogida una yegua como de 16 años, castaña, como de seis cuartas, con un lunar blanco en la frente, herrada de una mano, cola recortada y con cabezada sin ramal.

Lo que se publica en este periódico oficial a fin de que el dueño pueda recogerla en el citado pueblo.

Burgos 12 de agosto de 1930.

EL GOBERNADOR,

Tomás S. Carbonell.

Con esta fecha se anula la declaración de vedado de caza de los cotos «Moscadero» y «Royales», sitos en término municipal de Solas y Barrios de Bureba, respectivamente, que fué hecha en 8 del actual a favor de D. Crescencio Mendoza, pudiéndose cazar en los mismos libremente.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Burgos 14 de agosto de 1930.

EL GOBERNADOR,

Tomás S. Carbonell.

Diputación Provincial

Se halla vacante la plaza de Oficial Mayor de la Secretaría de esta

Excma. Diputación, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas y derecho a un aumento de 450 pesetas por cada quinquenio de servicios efectivos.

Dicha plaza, para la que se exige la cualidad de Letrado, ha de proveerse previa oposición, ante el Tribunal designado al efecto, siendo tres los ejercicios de la misma, a saber:

1.º Contestar en un plazo máximo de hora y media a ocho temas sacados a la suerte de los del programa publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y que está de manifiesto en la Secretaría de la Diputación, siendo dichos temas: dos de Derecho civil; uno de Derecho Mercantil y Penal; uno de Derecho administrativo; uno de Derecho municipal; dos de Derecho provincial, y uno de Derecho procesal.

2.º Desarrollar por escrito un tema de los del programa, sacado a la suerte, de entre diez o más que insaculará el Tribunal, y

3.º Informar un expediente, o redactar una exposición al Gobierno sobre materia que en el acto se dirá, o redactar un acta de subasta.

Para este ejercicio se facilitarán a los opositores los textos legales que soliciten.

Los aspirantes, que acreditarán haber cumplido 21 años y no exceder de 40 el día que termina el plazo de la convocatoria, con la correspondiente partida de nacimiento; ser Doctores o Licenciados en Derecho, con el título o testimonio del mismo, y no haber sido penados y ser de buena conducta, con las correspondientes certificaciones, presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Excma. Diputación provincial de Burgos, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, y pasado dicho plazo no serán admitidas.

Podrán también los aspirantes acompañar a sus instancias los documentos que acrediten sus méritos y servicios.

Burgos 6 de agosto de 1930.—El Presidente, F. Aparicio.

CÉDULAS PERSONALES

Formado el padrón de cédulas personales de esta capital, correspondiente al actual año de 1930, quedará expuesto al público en la oficina del Negociado de Hacienda y recaudación de arbitrios e impues-

tos, establecida en la planta baja del Palacio provincial, durante los días 18 al 28 del presente mes, y horas de diez a trece y de dieciséis a dieciocho, con el fin de que los contribuyentes que se creyeran perjudicados puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas contra las clasificaciones que en el mismo aparecen, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Se advierte a los beneficiarios de familia numerosa, que para obtener cédula de última clase de la tarifa 1.ª, a que tienen derecho según Real decreto de 30 de diciembre de 1926, y conforme al artículo 9.º del mismo, es indispensable presenten el traslado de la Real orden de concesión de beneficios.

Burgos 14 de agosto de 1930.—El Presidente, F. Aparicio.

JUNTA DE CLASIFICACIÓN Y REVISIÓN

Relación de los mozos alistados en el reemplazo que se indica, declarados prófugos por dicha Junta, y que se remite al Sr. Gobernador civil para los efectos a que se refiere el artículo 186 del vigente Reglamento de Reclutamiento.

Partido de Salas de los Infantes.

Virgilio Peraita Torres, hijo de Santos y Rufina, de Barbadiño del Pez, número 3, del reemplazo de 1930, como los demás que se dirán, residente en la República Argentina.

Felipe Cuesta Gil, hijo de Andrés y Cayetana, de Canicosa de la Sierra, número 2, residente en la República Argentina.

Martín Aragón Cámara, hijo de Martín y María, de Carazo, número 1, se ignora su paradero.

Nemesio Aragón Aragón, hijo de Pedro y Cecilia, de Carazo, número 3, residente en la República Argentina.

Verónico Ciruelos Martín, hijo de Agustín y Asunción, de Castrillo de la Reina, número 3, se ignora su paradero.

Hermógenes Cano Esgueva, hijo de Víctor y Casimira, de Espinosa de Cervera, número 3, se ignora su paradero.

Emilio Bueno Porteguillo, hijo de Dionisio y Eugenia, de La Gallega, número 1, residente en la República Argentina.

Ángel Palomero Álvarez, hijo de Lázaro y Carmela, de Hontoria del Pinar, número 9, se ignora su paradero.

Saturnino Sanz Aparicio, hijo de

Antonio y Francisca, de Hontoria del Pinar, número 11, residente en la República Argentina.

Matías Blanco Gorrochano, hijo de Crescencio y María, de Barbadiño de Herreros, número 1, se ignora su paradero.

Amalio Rica Sanz, hijo de Casimiro y Gregoria, de Huerta del Rey, número 19, residente en la República Argentina.

Benito Elvira Elvira, hijo de Demetrio y Mauricia, de Moncalvillo, número 4, residente en la República Argentina.

Quirico Rey Sanz, hijo de Isidro y María, de Moncalvillo, número 6, residente en la República Argentina.

Eutimio Torres Camarero, hijo de Domingo y María Paz, de Monterrubio, número 3, residente en la República Argentina.

Fausto Cuéllar López, hijo de Leandro y Dolores, de Monterrubio, número 5, se ignora su paradero.

Teodoro Hernández Pérez, hijo de Manuel y María, de Neila, número 2, residente en la República Argentina.

Bonifacio Castrillo María, hijo de Vicente e Isidra, de Palacios de la Sierra, número 2, residente en la República Argentina.

Miguel Hernando Mediavilla, hijo de Domingo y Anastasia, de Palacios de la Sierra, número 3, residente en la República Argentina.

Eusebio Camarero Hernando, hijo de Fausto y Manuela, de Quintanar de la Sierra, número 7, se ignora su paradero.

Pío Contreras Villa, hijo de Julián y Juana, de Rabanera del Pinar, número 1, residente en la República Argentina.

Santos F. Benito Martín, hijo de Jacinto y María, de Regumiel de la Sierra, número 6, se ignora su paradero.

Desiderio Pascual Alonso, hijo de Ignacio y Maura, de Santo Domingo de Silos, número 12, se ignora su paradero.

Esaú Santamaría Santidrián, hijo de Luis y Maura, de Valle de Valdelaguna, número 18, se ignora su paradero.

Burgos 22 de julio de 1930.—El Comandante Secretario, Primitivo Vicente.—V.º B.º—El Coronel-Presidente, A. Velasco.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos.

Muñoz Martín Serapio, que usa el nombre de Serafin, natural de Valladolid, de 17 años de edad, de estado soltero, profesión dependiente, hijo de Daniel y Gregoria, domiciliado últimamente en Burgos, procesado por el delito de hurto, en la causa número 17 del año 1930, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Burgos, sito en el Palacio de Justicia de la misma ciudad, para ser emplazado y proceder a su detención, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Anuncios Oficiales

ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS

Examen de ingreso.

Para seguir los estudios de Maestra de primera enseñanza es preciso la aprobación del examen de ingreso, que tendrá lugar en la próxima convocatoria, quedando dispensadas de este requisito las poseedoras de algún título académico, que justificarán por medio de certificación oficial del Establecimiento donde hayan estudiado.

Las interesadas han de contar con la edad de 14 años cumplidos.

Para solicitar dicho examen se hace preciso acompañar a la instancia, dirigida a la señora Directora, la cédula personal corriente, certificación de nacimiento del Registro civil legalizada, certificación de estar vacunada y no padecer enfermedad contagiosa ni repulsiva ni defecto físico.

La presentación de estos documentos se hará en la Secretaría del Centro, durante los días no feriados de la segunda quincena de agosto de diez a doce de la mañana.

Las interesadas usarán en todos los documentos que forman su expediente el nombre, apellidos y naturaleza, conforme a la partida de nacimiento. Dichos documentos serán expedidos en el papel timbrado correspondiente.

Enseñanza no oficial.

Las aspirantes a dar validez académica en la próxima convocatoria a los estudios de Maestra de primera enseñanza, hechos no oficialmente, presentarán sus instancias en la Secretaría de la Normal, durante los días lectivos de la se-

gunda quincena del presente mas, acompañadas de la cédula personal corriente, certificación de nacimiento del Registro civil legalizada, certificación de estar vacunada, no padecer enfermedad contagiosa, repulsiva ni defecto físico y certificación oficial de estudios las que procedan de otro Establecimiento docente.

Las alumnas que pidan examen de tercero y cuarto cursos, unirán a la instancia y demás documentos certificación de haber verificado las prácticas de enseñanza en Escuela Nacional, así como también la Memoria sobre las observaciones hechas en ellas.

Las interesadas entregarán su expediente con la presentación de dos testigos de conocimiento, vecinos de esta ciudad, provistos de sus cédulas, que identifiquen su personalidad y firma, quedando dispensadas de este requisito las que hubieran hecho en convocatorias anteriores.

Los derechos de matrícula y examen se abonarán al presentar los documentos, que harán personalmente o por medio de representante al efecto.

Las aspirantes al Magisterio de primera enseñanza que padezcan algún defecto físico deberán incoar ante la Dirección general de primera enseñanza el oportuno expediente de dispensa.

En el tablón de anuncios del Establecimiento se insertarán las fechas y horas en que han de verificarse los ejercicios de examen de ingreso y asignaturas.

Las alumnas no oficiales y Bachilleres que hayan de cursar las prácticas de enseñanza en el próximo año académico de 1930 a 1931, deberán solicitarlo de la Dirección de este Centro antes del día 10 de octubre, indicando la escuela donde van a realizarlas, así como el nombre del Maestro, el que, a manera de informe, expresará en la instancia su conformidad con lo solicitado.

La matrícula oficial para el curso 1930 a 1931 dará comienzo el día 1.º de septiembre.

Burgos 6 de agosto de 1930.—La Directora, Luisa Chave.

CIRCUITO NACIONAL DE FIRMES ESPECIALES

Negociado de carreteras.

Terminadas y recibidas las obras de adoquinado de los kilómetros 239,828 a 240,740 de la carretera de Madrid a Francia por Irun, de las que es contratista la S. A. Le-

zama de Obras y Pavimentos, en cumplimiento de lo dispuesto por la Real orden de 3 de agosto de 1910, publicada en la *Gaceta* de 22 del mismo mes, se hace público en este BOLETIN OFICIAL y se señala plazo de quince días, contados a partir del de inserción de este anuncio, para que ante esta Jefatura, Plaza del Progreso, 5, Madrid, o ante la Alcaldía de Burgos que es el término municipal en que radican las obras, puedan presentarse las reclamaciones oportunas, contra el citado contratista, por falta de pagos de jornales o materiales, o por daños y perjuicios causados y no resarcidos, debiendo tener presente los Sres. Alcaldes, que las reclamaciones producidas han de remitirlas, lo más tarde, al día siguiente de expirado el plazo señalado para su admisión, pues de lo contrario se entenderá que no se presentó ninguna.

Madrid 6 de agosto de 1930.—El Ingeniero Jefe de la Sección Noroeste, Casimiro Juanes.

Ayuntamiento de Burgos.

En atención a que se hallan pendientes de renovación los nichos y sepulturas del Cementerio Municipal de San José que a continuación se expresan, se hace público para conocimiento de las familias interesadas, que se ha concedido un plazo, que terminará el día 31 de los corrientes, para que puedan ponerlas al corriente, pasado el cual si verificarlo, será exhumado el cadáver y depositados los restos en el osario, según dispone el artículo 27 del vigente Reglamento.

Burgos 11 de agosto de 1930.—El Alcalde, Eloy Garcia de Quevedo.

RELACION QUE SE CITA

Sepulturas.

Avalo Ruiz Varona Brigida.
Blanco Gabriela.
Fernandez López José.
Gaya Torres Ramón.
Hervella López Serafin.
Pérez Córdoba Petra.
Prieto Pardo María Concepción.
Rodrigo Valladolid Manuel.
Simón Juez José de.
Tierno Garganta Bernardina.
Torre Cotorro Cecilia de la.
Varona Martinez Pedro.

Nichos.

Alvarez Garcia Blas.
Andrés de la Hoz Julián.
Arija Lezana Felisa.
Arana de Simón Manuel.
Benito Robles Adela.

Blanco Lamana Luisa.
Bayer Maria Teresa.
Begoña Arangüena Eulalia.
Cervilla Ortega Juan.
Castrillo Corral Isabel.
Cidad Omos Dionisia.
Castrillo Corral Telesfora.
Diez de Dios Inocencia.
Fernandez Dongando Amalia.
González García Publio.
González García Eutiquio.
Gil de la Cuesta Pérez Maria Mercedes.
Garcia Doval Laureano.
Gutiérrez Pérez Agripina.
Lorenzo Sequeira Fernando.
Lorenzo González Alberur Isidro.
López Arroyo Sanz.
Marquina Segura Felisa.
Mayans Albao Teodora.
Miguel Lázaro Francisca.
Martínez Polo Julia.
Orive Cámara Bernardina.
Orcajo Martín Victoriano.
Ortiz Hernán Maria Angeles.
Real Pelaz Hilarión.
Rodriguez Martínez Maria Consuelo.
Rojo Ibeas Lucas.
San Antonio Fernández Maria.
Saiz del Vigo Sara.
Torres Santamaria Satura.
Testera Fernández Antonia.
Tena Martínez Mercedes.
Villanueva Gutiérrez Isabel.

Alcaldía de La Piedra.

Formuladas las cuentas municipales, correspondientes al año de 1929, se hace público que se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

La Piedra 10 de agosto de 1930.—El Alcalde en funciones, Dionisio Porras.

ANUNCIOS PARTICULARES

Dr. García de Obeso

MEDICINA GENERAL

Consulta de 11 a 1 y de 4 a 6

LAIN-CALVO, 59.—TEL. 333

3